

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 832479

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053812015 y la tarjeta de abogado (a) No. 244702

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

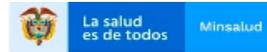
www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70508972
NOMBRES	JORGE ENRIQUE
APELLIDOS	PINEDA ZAPATA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	SUBSIDIADO	01/01/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

ACTA DE AUDIENCIA ORAL y CONTROL DE ASISTENCIA
Artículo 107 C. G. del P.

Proceso		Tipo de audiencia				
INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO		Artículo 184 y 203 del C. G. del P.				
FECHA		Hora inicio	Hora finalización			
22 de enero de 2.021		10:15 am	10:40 am			
RADICACIÓN						
17001	40	03	001	2020	00233	00
PARTES y demás INTERVINIENTES			C.C - NIT		ASISTENCIA	
					SI	NO
Parte Solicitante	RED AGROVETERINARIA DE CALDAS		Nit. 900.110.569-5			X
Apoderado parte solicitante	JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL		C.C. 1.053.812.015 T.P. 244.702		X	
Parte Absolvente	JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA		C.C. 70.508.972		X	

ACTA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

INSTALACIÓN AUDIENCIA: Siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m), del día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, se constituye audiencia pública dentro de la solicitud de recepción de interrogatorio de parte del señor **JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA** como prueba extraprocésal solicitada a través de apoderado judicial por **RED AGROVETERINARIA S.A.**, radicado con el N° 17001 40 03 001 **2020 00233-00**, con el fin de llevar a cabo la práctica del interrogatorio de que trata el artículo 203 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 184 del C. G. del P., y tal como fuera programado por este Despacho mediante autos del 13 de agosto de 2.020, 24 de septiembre de 2020, y fijación de nueva fecha que se hiciera en audiencia llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2020.

La audiencia se lleva a cabo a través de plataforma Lifesize suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, grabada conforme a la regla 4 del artículo 107 del C.G.P.

Reasume el poder el abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, a nombre de la solicitante, a quién se le reconoce personería para actuar.

Se hace presente el absolvente **JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA**, quién fuera notificado en forma personal de la realización de esta audiencia; el apoderado de la parte solicitante manifiesta su voluntad de retirar el interrogatorio escrito presentado ante de la audiencia y realizarlo de manera verbal.

El apoderado del solicitante procedió a formular el interrogatorio luego de que el absolvente fuera juramentado.

Se dispone entrega de copia íntegra de la actuación a la parte solicitante.

Finaliza la diligencia siendo las 10:40 a.m.

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZA

MARIA NATALIA GARCÍA ORTIZ
JUDICANTE

CONSTANCIA: Manizales, 12 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares. Igualmente, dejo constancia que el interrogatorio de parte extraproceso solicitado por RED AGROVETERINARIA DE CALDAS y que fue absuelto por el señor JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA se celebró la audiencia el día 22 de enero de 2021, tal como consta en el acta que se adjunta a la presente providencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RED AGROVETERINARIA S.A
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA
RADICADO	170014003001 2021 00244 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando lo dispuesto en el auto N° AC2676-2022 emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil del 23 de junio de 2022 por medio del cual se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales y el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, y declara que el presente Despacho es quien cuenta con competencia para conocer el presente asunto; y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **RED AGROVETERINARIA S.A** y en contra de **JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA** por las siguientes sumas de dinero, con base en el interrogatorio de parte absuelto por el demandando el 22 de enero del 2021

- a.** Por la suma de **tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000)** por concepto de **capital**.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se realice el

pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA (C.C.70.508.972) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría

TERCERO: **Notifíquese** la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL portador de la tarjeta profesional número 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

¹ Publicado por estado No. 116 fijado el 13 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

